



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00140 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Tributario
Demandante:	Cooperativa de Caficultores de Salgar-COOCAFISA
Demandado:	Municipio de Medellín.
Asunto:	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue el siguiente requisito formal, so pena de rechazo:

1. El artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 establece los anexos que la demanda deberá contener:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. (...)
2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.” (Resaltos del juzgado)

Una vez estudiado el escrito de demanda y los anexos allegados junto con la misma, se advierte que no fueron aportadas la constancia de notificación o comunicación de los actos administrativos atacados de nulidad, esto es la **resolución nro. 201950107870 del 2019** y la **resolución nro. 202050024967 del 2020**; en tal sentido, se requiere a la parte demandante para que aporte dichas constancias de notificación, comunicación o publicación, según sea el caso.

De igual forma deberá aportar copia de la resolución nro. SH17-1165 del 2014 a través de la cual se concedió el beneficio de exención del pago del impuesto de industria y comercio a la parte demandante.

2. El artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre el derecho de postulación, lo siguiente:

“Artículo 160. Derecho de Postulación Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00140 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Tributario
Demandante:	Cooperativa de Caficultores de Salgar- COOCAFISA
Demandado:	Municipio de Medellín.
Asunto:	Inadmite demanda

la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.”

Ahora bien, como anexo a la demanda se aportó el poder¹ conferido por el representante legal de la Cooperativa de Caficultores de Salgar “COOCAFISA” al doctor José Bertulfo Vásquez Sánchez, con el fin interponer acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra la resolución nro. 202050024967 del 2020; sin embargo, revisado el escrito de la demanda, se advierte que también se persigue la nulidad de la resolución nro. 201950107870 del 2019, la cual no fue incluida en el poder en comento.

Conforme con lo anterior, deberá aportarse poder debidamente conferido para la presentación de la acción, en contra de los actos administrativos atacados de nulidad.

El memorial de subsanación y los anexos correspondientes, deberán ser remitidos en medio digital en formato PDF, al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente por medio electrónico a la entidad demandada y demás sujetos procesales en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, julio 26 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria

vgc

¹ Archivo digital “04Poder”